

## Fiestas locales:

7/7/2005: San Fermín.

3/12/2005: San Francisco Javier.

## Comunidad de Castilla y León 2005:

24/3/2005: Jueves Santo.

23/4/2005: Fiesta Comunidad.

2/5/2005: Fiesta del Trabajador.

25/7/2005: Santiago Apóstol.

## Fiestas locales:

## Palencia:

2/2/2005: Virgen de la Calle.

2/9/2005: San Antolín.

## Valladolid:

13/5/2005: San Pedro Regalado.

8/9/2005: Virgen de S. Lorenzo.

## Cataluña 2005:

28/3/2005: Lunes de Pascua.

16/5/2005: Lunes de Pascua Granada.

24/6/2005: San Juan.

26/12/2005: Navidad.

## Fiestas locales:

23/9/2005: Fiesta local.

24/9/2005: La Merced.

## Port-Bou (Gerona) 2005:

28/3/2005: Lunes de Pascua.

16/5/2005: Lunes de Pascua Granada.

24/6/2005: San Juan.

26/12/2005: Navidad.

## Fiestas locales:

7/1/2005: Fiesta de Invierno.

25/7/2005: Fiesta de Verano.

## Irún (P. Vasco) 2005:

24/3/2005: Jueves Santo.

28/3/2005: Lunes de Pascua.

2/5/2005: Fiesta del Trabajador.

25/7/2005: Santiago Apóstol.

## Fiestas locales:

30/6/2005: San Marcial.

9/9/2005: Nuestra Señora de Aránzazu.

## Comunidad de Madrid 2005:

24/3/2005: Jueves Santo.

2/5/2005: Fiesta del Trabajador.

3/5/2005: Fiesta Comunidad.

25/7/2005: Santiago Apóstol.

## Fiestas locales:

9/9/2005: Fiesta Madrid.

9/11/2005: Almudena.

## Comunidad Valenciana 2005:

19/3/2005: San José.

24/3/2005: Jueves Santo.

28/3/2005: Lunes de Pascua.

2/5/2005: Fiesta del Trabajador.

## Fiestas locales:

13/7/2005: Local Almussafes.

15/7/2005: Local Almussafes.

## ANEXO II

Nivel	Salario base - Euros	Plus Convenio - Euros	Sal. * P. Conv. *16 - Euros	Grupo cotiz. Seg. Social	Epígrafe accidentes
1	382.230	245.600	10,045.280	07	113
2	382.230	245.600	10,045.280	06	111
3	407.540	314.950	11,559.840	06	111
4	422.670	310.110	11,724.480	05	113
5	415.470	318.310	11,740.480	07	113
6	423.220	410.400	13,337.920	06	111
7	489.340	414.530	14,461.920	05	113
8	513.820	500.340	16,226.560	04	111
9	603.860	453.010	16,909.920	05	113
10	634.060	499.050	18,129.760	05	113
11	665.770	549.040	19,436.960	05	113
12	699.050	594.620	20,698.720	05	113
13	734.000	714.770	23,180.320	05	113
14	734.000	714.770	23,180.320	03	113
15	770.710	837.460	25,730.720	02	113
16	770.710	837.460	25,730.720	01	113
17	809.250	921.930	27,698.880	02	113
18	849.720	988.800	29,416.320	02	113
19	892.190	1,053.150	31,125.440	02	113
20	936.800	1,189.540	34,021.440	01	113
21	983.640	1,482.830	39,463.520	01	113.

## ANEXO III

## Detalle del personal que incluye el Convenio de Transportes Ferroviarios Especiales, S. A., en las distintas provincias

Centro de trabajo	Total trabajadores
Barcelona .....	11
Gerona (Port-Bou) .....	8
Guipúzcoa (Irún) .....	5
Madrid .....	73
Navarra (Pamplona) .....	3
Palencia .....	8
Sevilla .....	2
Valencia .....	42
Zaragoza .....	25
	177

## 4287

*RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acta salarial del Convenio colectivo general, de ámbito estatal, para el sector de entidades de seguros, reaseguros y mutuas de accidentes de trabajo.*

Visto el texto del acta de fecha 26 de enero de 2006 donde se recogen los acuerdos referentes a las nuevas tablas salariales y conceptos revisados del año 2005 y los correspondientes al año 2006 del Convenio Colectivo General, de ámbito estatal, para el sector de Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo (Código de Convenio n.º 9904625) (BOE. 19.11.2004), acuerdos suscritos de una parte, por la Asociaciones Empresariales UNESPA, AMAT y ASECORE en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de febrero de 2006.-El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

**COMISIÓN MIXTA PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE ÁMBITO ESTATAL PARA EL SECTOR DE ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO AÑOS 2004 A 2007**

**Acta n.º 11 de la reunión celebrada el día 26 de enero de 2006**

Asistentes:

Representación Empresarial:

Por UNESPA: Sres. González Pison y Díaz de Lope-Díaz y Sras. Regalado y Corbatón.

Por AMAT: Sr. Mateo.

Representación Sindical:

Por CC.OO.: Sr. P. Martínez y Sra. Esteban.

Por U.G.T.: Sres. V. González y J. Perea.

En Madrid, en la fecha arriba indicada, en los locales de la c/ Núñez de Balboa, 101, siendo las 10 horas, se reúnen las representaciones expresadas para celebrar la correspondiente reunión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Colectivo.

La presente reunión tiene por objeto proceder a la aplicación de la Cláusula de revisión salarial prevista en el artículo 36 del citado Convenio, en relación con su artículo 35 sobre condiciones económicas para el año 2005 y, asimismo, de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo 35, aplicar sus previsiones para determinar las condiciones económicas para el año 2006.

Al efecto, una vez constatado por el INE, con base en datos provisionales, que el Índice de Precios de Consumo correspondiente a 2005 se situó en el 3,7%, ambas Representaciones constatan que entra en funcionamiento la Cláusula de Revisión Salarial en los términos regulados en el artículo 36 del Convenio y que procede, en consecuencia, efectuar una revisión del 1,7% sobre la Tabla Salarial vigente a 31 de diciembre de 2004, resultando así una nueva Tabla Salarial revisada para 2005, tal como figura en el Anexo que se incorpora a la presente Acta.

Según dispone el reiterado artículo 36, los conceptos afectados por la revisión salarial son, además de la Tabla de Sueldos Bases por Nivel Retributivo, la Tabla del Complemento por Experiencia, el Complemento de Adaptación Individualizado, el Plus de Residencia, el Plus Funcional de Inspección y la ayuda económica para vivienda en los supuestos de traslado.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre del año 2006.

Habida cuenta que el IPC tenido en consideración es provisional, por ser con base en cifras provisionales, y ante la posibilidad de que pudiera existir alguna desviación con el índice que se determine con carácter definitivo, ambas representaciones coinciden en que, si tal circunstancia se produjera, y a fin de evitar el trastorno administrativo que su realización conlleva, las posibles diferencias que pudieran derivarse por todos los conceptos, no serían tratadas como atrasos o descuentos, sino que se incorporarían después de efectuado su cálculo, para incorporar, en más o en menos, a las siguientes Tablas Salariales que corresponda aplicar conforme a Convenio.

Por otra parte, en aplicación del art. 35 del Convenio sobre condiciones económicas para el año 2006, la Comisión Mixta, en actuación de administración del Convenio, procede a la elaboración y publicación de las correspondientes Tablas e importes para dicho año, resultantes de la aplicación sobre los conceptos revisados del año 2005, de un incremento del 2%, como previsión de inflación tenida en cuenta por el Gobierno para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, sin perjuicio de la aplicación, que en su momento pudiera tener lugar, de la cláusula de revisión salarial regulada en el art. 36 del Convenio, en función de la desviación del IPC que finalmente se constate para el año 2006, sobre el inicialmente previsto.

De conformidad con el n.º 2 del citado artículo 35, los conceptos salariales Complemento de Adaptación Individualizado, Plus de Residencia, Plus Funcional de Inspección y Ayuda Económica para Vivienda, en aquellos supuestos en que se generen conforme a su regulación específica, se verán incrementados en los mismos términos expresados en el apartado anterior para la Tabla Salarial de Sueldos Base y de Complementos por Experiencia.

En Anexo a la presente Acta figuran las nuevas Tablas y los importes de los conceptos afectados por el incremento salarial que ahora se aplica para el año 2006, con efecto de 1.º de enero.

También se incluyen los importes correspondientes a dietas, gastos de locomoción y compensación por comida por jornada partida, una vez

revisados para el año 2006 en aplicación de los artículos 37 y 38 del Convenio.

Finalmente, acuerdan las partes presentar ante la autoridad laboral competente las nuevas tablas y conceptos resultantes de la revisión salarial para el año 2005, así como las tablas y conceptos económicos correspondientes al año 2006, a efectos todo ello de su registro y correspondiente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**CONVENIO COLECTIVO GENERAL, DE ÁMBITO ESTATAL, PARA EL SECTOR DE ENTIDADES DE SEGUROS, REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO 2004-2007**

*Nueva tabla salarial 2005 revisada*

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual Euros	Cómputo anual (x15) Euros
Grupo I	Nivel 1 .....	1.873,69	28.105,35
	Nivel 2 .....	1.584,83	23.772,45
	Nivel 3 .....	1.350,59	20.258,85
Grupo II	Nivel 4 .....	1.155,43	17.331,45
	Nivel 5 .....	1.007,08	15.106,20
	Nivel 6 .....	874,36	13.115,40
Grupo III	Nivel 7 .....	765,10	11.476,50
	Nivel 8 .....	671,41	10.071,15
Grupo IV	Nivel 9 .....	593,33	8.899,95

*Tabla de complemento por experiencia año 2005 revisada*

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades) Euros
Grupo II	Nivel 4 .....	292,77
	Nivel 5 .....	222,49
	Nivel 6 .....	199,08
Grupo III	Nivel 7 .....	163,95
	Nivel 8 .....	140,53

\* Por el multiplicador correspondiente

Conceptos económicos cuantificados en Convenio	Importe 2005 revisado Euros
Plus de inspección (Art. 33):	
Fuera del lugar de residencia habitual: .....	1.540,28
En el lugar de residencia habitual: .....	770,14
Ayuda económica para vivienda (Art. 39):	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes: .....	224,33
Poblaciones de más de un millón de habitantes: .....	299,08

*Nueva tabla salarial 2006*

Grupos	Niveles	Sueldo base	
		Mensual Euros	Cómputo anual (x15) Euros
Grupo I	Nivel 1 .....	1.911,16	28.667,40
	Nivel 2 .....	1.616,53	24.247,95
	Nivel 3 .....	1.377,60	20.664,00
Grupo II	Nivel 4 .....	1.178,54	17.678,10
	Nivel 5 .....	1.027,22	15.408,30
	Nivel 6 .....	891,85	13.337,75
Grupo III	Nivel 7 .....	780,40	11.706,00
	Nivel 8 .....	684,84	10.272,60
Grupo IV	Nivel 9 .....	605,20	9.078,00

Tabla de complemento por experiencia año 2006

Grupos	Niveles	Importe anual* (en 15 mensualidades) - Euros
Grupo II	Nivel 4 .....	298,63
	Nivel 5 .....	226,94
	Nivel 6 .....	203,06
Grupo III	Nivel 7 .....	167,23
	Nivel 8 .....	143,34

\* Por el multiplicador correspondiente

Conceptos económicos cuantificados en Convenio	Importe 2006 - Euros
Plus de inspección (Art. 33):	
Fuera del lugar de residencia habitual: .....	1.571,09
En el lugar de residencia habitual: .....	785,54
Dietas y gastos de locomoción (Art. 37):	
Dieta completa .....	81,19
Media dieta .....	15,14
Kilómetro .....	0,27
Ayuda económica para vivienda (Art. 39):	
Poblaciones de hasta un millón de habitantes: .....	228,82
Poblaciones de más de un millón de habitantes: .....	305,06
Compensación por comida (Art. 38) .....	8,10
Seguro de vida (Art. 57) .....	17.500
Doble capital para el caso de muerte por accidente ...	35.000

## 4288

**RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del III Convenio colectivo de la empresa «Asociación Aldeas Infantiles SOS de España».**

Visto el texto del III Convenio colectivo de la empresa «Asociación Aldeas Infantiles SOS de España» (Código de Convenio n.º 9012962) que fue suscrito con fecha 14 de noviembre de 2005 de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de otra por los Sindicatos de FETE-UGT y CC. OO. como representantes sindicales que representan a la mayoría de Comités de empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de febrero de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

### III CONVENIO COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA

#### Artículo 1. *Ámbito funcional y territorial.*

El presente Convenio establece y regula las condiciones de trabajo de todos/as los/as trabajadores/as de Aldeas, Residencias, Hogares funcionales, Centros y demás servicios que la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España tenga implantados en todo el territorio del Estado español.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación personal.*

El presente Convenio regula las condiciones económicas y de empleo de los trabajadores que prestan o presten servicios retribuidos por cuenta ajena en los Centros de trabajo de la Asociación, incluido el personal contratado para los programas temporales de los Centros de Programas Sociales de la Asociación.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio aquellas relaciones laborales de carácter especial que señala el Art. 2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y, en especial, el personal religioso y facultativo no vinculado laboralmente con la Asociación, sujeto en su caso a concierto específico.

#### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

Cualquiera que sea la fecha de publicación de este Convenio Colectivo en el Boletín Oficial, la vigencia del mismo será por tres años se iniciará el día 1 de Enero de 2005 hasta el 31 de Diciembre de 2007, incrementándose las tablas salariales con el IPC del año anterior y sus posibles desviaciones.

#### Artículo 4. *Denuncia, prórroga y revisión.*

En caso de no ser denunciado por alguna de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación al término de su vigencia, se prorrogará por años naturales, incrementándose todos los conceptos salariales con el IPC del año inmediatamente anterior.

En todo caso el Convenio Colectivo seguirá vigente en todo su articulado en tanto no sea sustituido por otro.

#### Artículo 5. *Absorción y compensación.*

Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, compensan y absorben, en su conjunto y en cómputo anual, a todas las existentes a la fecha de entrada en vigor, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

#### Artículo 6. *Indivisibilidad del Convenio.*

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente.

#### Artículo 7. *Cláusula «ad personam».*

Siempre, con carácter personal, la empresa viene obligada a respetar las condiciones particulares que, globalmente consideradas, y en cómputo anual, excedan del conjunto de mejoras del presente Convenio.

#### Artículo 8. *Comisión paritaria.*

Se crea la Comisión paritaria de vigilancia, interpretación, mediación y arbitraje del presente Convenio, formado por seis vocales, tres en representación de Aldeas Infantiles SOS de España y los otros tres en representación de los/as trabajadores/as.

En la primera reunión se nombrará al Presidente y al Secretario, cuya tarea será respectivamente convocar y moderar la reunión y levantar acta de la misma, llevando el registro previo y archivo de los asuntos tratados.

Se reunirá cuando sea solicitado por alguna de las partes o cuando extraordinariamente las circunstancias lo aconsejen y, en todo caso, mediante convocatoria por escrita remitida a sus miembros al menos con 15 días de antelación, en la que se expresaran las materias a considerar.

Los dictámenes de la Comisión se adoptarán por acuerdo conjunto de las partes quedarán reflejados en acta sucinta que suscribirán los asistentes a la reunión al final de la misma. Para la validez de los acuerdos se requerirá la presencia de, al menos, dos miembros por cada una de las partes intervinientes.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- Interpretar la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Emitir los informes que le sean requeridos por la autoridad laboral sobre cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación del Convenio.
- Vigilar el correcto cumplimiento de lo pactado.
- Ejercer las funciones de arbitraje que específicamente se le sometan por las partes.
- Estudiar y valorar las nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio que puedan afectar a su contenido.
- Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia del Convenio.
- La Comisión Paritaria será informada de la creación de posibles nuevas categorías profesionales.